

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE GLOBAL MESSAGING SOLUTIONS, S.L. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA UN SERVICIO DE MENSAJES.

NUM/DTSA/351/15/GLOBAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de Global Messaging Solutions, S.L. de numeración geográfica, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de GMS

Con fecha 2 de marzo de 2015 tuvo entrada escrito de Global Messaging Solutions, S.L. (en adelante, GMS) solicitando la asignación de un bloque de diez mil números geográficos del rango atribuido al servicio telefónico fijo disponible al público en la provincia de Madrid para prestación del servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público¹.

Segundo.- Trámite de audiencia

Mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2015 se comunicó a GMS la apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de referencia con el objeto de recibir aquellas alegaciones y documentación que estimase convenientes. Asimismo se remitió a GMS informe en el que se proponía la no asignación de

¹ Con fecha 17 de febrero de 2015 la CNMC resolvió inscribir a GMS en el Registro de operadores y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para prestar el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

la numeración solicitada, al considerarse que las características del servicio descrito no correspondían a las requeridas para proceder a su asignación.

Con fecha 20 de mayo de 2015 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de GMS, en el que reiteraba la necesidad de ser asignatario de numeración geográfica atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público.

Tercero.- Informe de la SETSI

A la vista de las alegaciones presentadas por GMS, con fecha 13 de julio de 2015 se procedió a solicitar informe a la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante SETSI), al objeto de que, como encargada de la aprobación del Plan Nacional de Numeración Telefónica (PNT)² manifestara su opinión sobre la adecuación de la solicitud de asignación presentada por GMS a las condiciones fijadas en el PNT y sus disposiciones de desarrollo.

Con fecha 28 de septiembre se recibió Informe de la SETSI al efecto.

Cuarto.- Avocación

Con fecha 29 de octubre de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la solicitud de solicitud de Global Messaging Solutions, S.L. de numeración geográfica (Expediente NUM/DTSA/351/15/Global).

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función *“[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”*, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la misma Ley 3/2013, en el

² Artículo 27.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, vigente conforme a la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones *“atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 3 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que *“[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”*.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor *“en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”*³.

En aplicación de los preceptos citados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 29 de octubre de 2015 de avocación de la competencia delegada para resolver mencionada en el Antecedente Cuarto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para conocer y resolver sobre la solicitud de GMS de numeración geográfica.

Segundo.- Derecho a obtener numeración

La LGTel dispone en su artículo 19.1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo.

³ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

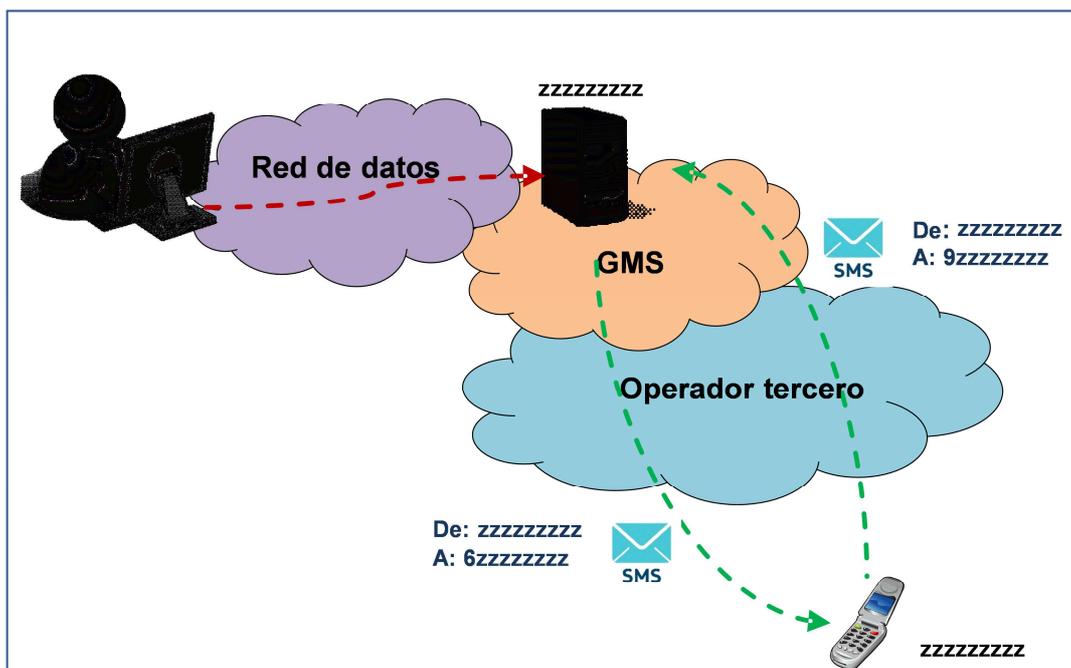
Asimismo, el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004 de 10 de diciembre⁴ (en adelante Reglamento MAN), establece en el artículo 48 que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración del PNT los operadores de redes telefónicas públicas y del servicio telefónico disponible al público, en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

El PNT, aprobado igualmente por el Real Decreto 2296/2004, atribuye en su apartado 6, los segmentos N=8X y N=9X, para los valores de la cifra X distintos de 0 y 9, a los servicios de numeración geográfica y radiobúsqueda.

Posteriormente, mediante Resolución de 30 de junio de 2005, la SETSI procedió a atribuir la numeración geográfica al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas.

Tercero.- Servicio planteado por GMS

El servicio para el que GMS está inscrito no es el servicio telefónico fijo disponible al público sino el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público. Tal como se muestra en la figura, el cliente accedería a la red de GMS mediante una conexión de datos y tras haber accedido a su perfil, tendría la capacidad de enviar y recibir mensajes cortos SMS (*Short Message Service*). Para ello GMS necesitaría dotar al cliente de un número de teléfono accesible desde todas las redes.



⁴ Vigente en virtud de la disposición transitoria primera de la LGTel.

De esta forma, el receptor del SMS enviado por el cliente de GMS recibiría un SMS cuyo origen es un número de este operador, de manera que si el servicio requiere de la respuesta por parte del receptor, este podría responder mediante un SMS al correspondiente número.

En conclusión, el servicio que ofrecería GMS podría considerarse un servicio exclusivamente de SMS que sería gestionado de forma autónoma e independiente del servicio SMS que presta el operador móvil del cliente. Por lo tanto, cabría calificarlo de servicio de SMS en la nube u OTT (*Over the top*).

Tercero.- Análisis de la solicitud de GMS

Numeración para mensajes

La numeración destinada a la prestación de servicios de mensajes se regula en la Orden ITC/308/2008⁵, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, Orden ITC/308/2008).

Esta Orden permite la prestación de SMS a través de numeración fija, móvil o incluso M2M, sin que se establezca ninguna restricción en este ámbito. Así, se señala en el artículo 4 de la Orden ITC/308/2008 que:

“1. Los números a utilizar para la prestación de servicios de mensajes tienen la misma estructura, longitud y formato que los correspondientes al Plan nacional de numeración telefónica, que fue aprobado por el artículo 2 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, y figura como anexo de este real decreto.

2. Las secuencias numéricas idénticas a aquéllas pertenecientes al Plan nacional de numeración telefónica que identifiquen a usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, podrán utilizarse también para identificar a usuarios finales de servicios de mensajes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las secuencias numéricas idénticas a aquéllas pertenecientes al Plan nacional de numeración telefónica que identifiquen servicios de comunicaciones electrónicas, sólo se podrán utilizar para la prestación de servicios de mensajes que sean de características equivalentes a aquellos servicios, salvo en los supuestos que puedan derivarse de la aplicación de las presentes instrucciones”.

⁵ Vigente en virtud de la disposición transitoria primera de la LGTel.

La Orden ITC/308/2008 estableció rangos de numeración específicos para los servicios de mensajes de tarificación adicional, y se han definido también⁶ rangos de numeración para servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional, pero dichas numeraciones no están destinadas a identificar a usuarios, como sí requiere el servicio planteado por GMS.

Por ello, la Orden admite la utilización de numeraciones del PNT siempre que el servicio de mensajes sea de características equivalentes al servicio atribuido a dicha numeración.

Solicitud de GMS

GMS solicita la asignación de 10.000 números geográficos atribuidos al servicio telefónico fijo disponible al público para prestar el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

GMS fundamenta la petición de este tipo de números indicando que son los que garantizan la viabilidad del servicio, puesto que cada cliente de GMS tendrá asignado un número que le identificará unívocamente para el envío y recepción de SMS. GMS expone que los mensajes podrán ser dirigidos tanto por un cliente de GMS hacia un cliente de un operador móvil, como viceversa; y añade que la numeración geográfica reduce los tiempos de negociación de acuerdos de interconexión entre operadores al ser la numeración ya utilizada por otros operadores para el envío/recepción de SMS, de modo que las redes móviles ya tienen preparada la red para conectarse con redes geográficas.

Análisis de la solicitud de numeración geográfica

La numeración geográfica está definida en el anexo II de la LGTel como “*el número identificado en el plan nacional de numeración telefónica que contiene en parte de su estructura un significado geográfico utilizado para el encaminamiento de las llamadas hacia la ubicación física del punto de terminación de la red.*”

Por su parte se define como punto de terminación de la red “*el punto físico en el que el abonado accede a una red pública de comunicaciones. Cuando se trate de redes en las que se produzcan operaciones de conmutación o encaminamiento, el punto de terminación de la red estará identificado mediante una dirección de red específica, la cual podrá estar vinculada a un número o a un nombre de un abonado.*”

Hasta la fecha la asignación de la numeración geográfica fija se ha restringido a los operadores inscritos para la prestación del servicio telefónico fijo

⁶ Resolución de 29 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se habilitan recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y multimedia no sujetos a tarificación adicional.

disponible al público ya que desde 2005 dicha numeración se encuentra atribuida para la prestación de este servicio⁷.

Por otra parte, el servicio telefónico fijo es el único servicio telefónico cuyo punto de terminación de red tiene una ubicación física concreta y por tanto puede utilizar la información geográfica del número para encaminar la llamada al abonado.

En el caso del servicio descrito por GMS, el número geográfico fijo no identifica el punto de terminación de red del abonado puesto que el usuario accede a la plataforma de forma remota a través de una red de datos. Además la numeración que se asignara se usaría en exclusiva para identificar usuarios finales de ese servicio, sin relación alguna con el servicio telefónico fijo.

En el mismo sentido se ha manifestado la SETSI en el informe recabado en el presente caso. Dicho informe concluye que la asignación de numeración geográfica atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público para la prestación del servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales no sería acorde con la normativa vigente.

Por todo ello, no se estima adecuada la asignación de numeración geográfica a GMS para la prestación del servicio descrito.

Solución alternativa

Como se ha indicado, no se estima adecuada la asignación a GMS de numeración geográfica. Sin embargo, el artículo 19.1 de la LGTel dispone que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación.

Existen dentro del plan nacional de numeración telefónica otros tipos de numeración que cumplirían los requisitos señalados por GMS. Se trata de la numeración geográfica atribuida al servicio vocal nómada (SVN). Los SVN se definen como, *“aquellos servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que ofrecen comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde puntos de acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades, como la de comunicación multimedia.”*

Si bien el servicio de GMS en rigor no podría entenderse englobado en dicha definición al no contemplar comunicaciones vocales bidireccionales, es muy próximo a su sentido general, puesto que se basa en una plataforma a la que el

⁷ Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

usuario se puede conectar de forma remota para realizar comunicaciones bidireccionales multimedia (en este caso envío y recepción de SMS).

En cuanto a la “usabilidad” de la numeración (dificultad de apertura en la red, conocimiento de por parte del usuario, etc.), razón principal que esgrime GMS para solicitar la asignación de la numeración geográfica atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público, cabe señalar que la numeración vocal nómada geográfica presenta condiciones similar, al tener una estructura análoga, de hecho ambos tipos de numeración comparten rangos NXY en la mayoría de provincias (de manera que sólo la cuarta cifra distingue ambas numeraciones), si bien en el servicio nómada es siempre N=8 el primer dígito.

Asimismo el informe de la SETSI precisa que la numeración susceptible de ser utilizada para la prestación del servicio descrito por GMS sería la atribuida a los servicios vocales nómadas, previa modificación de la resolución que la regula para incluir este tipo de servicios. De hecho, se ha hecho público un proyecto de resolución de la SETSI⁸ destinado específicamente a permitir mediante dicha numeración la prestación de servicios como el planteado por GMS. En particular, dicha numeración pasaría a estar atribuida a los “servicios nómadas”, los cuales englobarían tanto los servicios vocales nómadas como los servicios nómadas de mensajes.

Por todo ello se considera que es la numeración nómada geográfica y no la numeración geográfica atribuida al servicio telefónico fijo disponible al público la que mejor conjuga, en el caso que nos ocupa, el derecho de los prestadores de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público a disponer de los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, con la necesaria observancia a la normativa en vigor.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- No asignar a Global Messaging Solutions, S.L. la numeración geográfica solicitada para la prestación el servicio de envío y recepción de mensajes interpersonales en interoperabilidad con el servicio telefónico disponible al público.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la

⁸ <http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Participacion/Paginas/proyecto-resolucion-servicios-vocales-nomadas.aspx>

misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.